

!!! MÁS VALE PREVENIR QUE... !!!

# EL DERECHO DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA

## INTRODUCCIÓN

**Siempre ha existido en el seno de las empresas una fuerte reticencia a la entrega de copia de la documentación sobre riesgos laborales** a los Delegados de Prevención, conducta que se intenta justificar en base a las diferencias de interpretación del artículo 36.2 b), de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que recoge el **derecho de los Delegados de Prevención a “tener acceso”** a dicha documentación, con relación al alcance de dicha expresión. Las empresas argumentando, que la Ley de Prevención dice “tener acceso”, y expresamente no reconoce el derecho a “tener copia”, o bien, utilizando torticeramente otras leyes, como la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) para, en pos de una hipotética protección de los datos personales de los trabajadores, *nombres y apellidos*, que ocupan cada puesto de trabajo, por ejemplo, negarse a entregar copia de la Evaluación inicial de Riesgos, y demás documentación del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales de la empresa.

En unos primeros momentos, incluso, esas argumentaciones y excusas encontraron la receptividad y la aquiescencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en Burgos, y algunas Denuncias en las que los Delegados pusieron en conocimiento de la Inspección que sus empresas se negaban a darles copia de la documentación preventiva tuvieron un resultado negativo en base a esas justificaciones.

**Las discrepancias interpretativas se convertían en irresolubles**, desde el momento que para dirimir la discusión que se había planteado en el seno del Comité de Seguridad y salud, o entre la empresa y el/los Delegado/s de Prevención, había que acudir a la Inspección y/o los Tribunales, donde no existía al respecto Criterios Técnicos o doctrina jurisprudencial consolidada. Además, estas vías de solución, eran otro problema, puesto que dar esos pasos planteaba numerosas dudas y reticencias entre los representantes de los trabajadores por las repercusiones directas e indirectas de plantear una Denuncia

Con la financiación de:

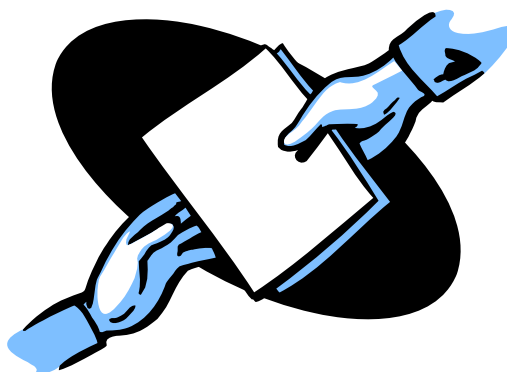


contra la empresa, o judicializar el tema. En conclusión, la mayoría de las ocasiones la resolución del problema se postergaba, cuando no, directamente, se desistía de defender el derecho a la copia de la citada documentación.

A tenor de lo anterior, era necesario establecer unas orientaciones generales que faciliten la interpretación del citado derecho y que ayudaran a la Inspección de Trabajo a pronunciarse en el caso de reclamaciones al respecto de los representantes de los trabajadores.

## LA SOLUCIÓN

En consecuencia, para dar respuesta al clamor sindical que reclamaba la copia de la documentación preventiva de las empresas cuando se solicitara, **la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dictó el Criterio Técnico 43/2005**, sobre el derecho de los Delegados de Prevención al acceso a la documentación preventiva, que establece que **es exigible la entrega de copia de la documentación preventiva, con las únicas excepciones de:**



- **los datos personales relativos a la Vigilancia de la Salud,**

En este sentido, los Delegados de Prevención, solo pueden ser informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño de los puestos de trabajo, o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva, todo ello salvo que se solicite y obtenga el consentimiento individual y expreso de los trabajadores para poder acceder a sus datos personales (artículo 22.4, de la Ley de Prevención), por lo tanto, como vemos, esta tampoco es una excepción o prohibición absoluta.

- aquellos otros **datos relativos a sustancias, productos y preparados utilizados en el proceso industrial**, de carácter confidencial **sometidos a propiedad intelectual** (si bien no aplicable a toda la documentación referida a sustancias químicas, por ejemplo, a las Fichas de Datos de Seguridad, sino limitada a lo regulado en la legislación específica), y
- aquellos otros **datos que puedan poner en peligro la vida, integridad física de las personas, el interés público, o la seguridad de determinadas instalaciones**

Con la financiación de:



**habilitadas en los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, o que puedan afectar a la seguridad patrimonial de las empresas**, si estos datos pudieran ser utilizados para fines distintos de los que motivaron su entrega (por ejemplo: robos, atentados, etc.).

En todos estos casos, (salvo lo relativo a los datos personales de la Vigilancia de la Salud) **las excepciones deberán ser motivadas por escrito, y deberá comunicarse expresamente por la empresa el carácter confidencial y reservado de la parte de la información que considera afectada por el deber de sigilo.**

**Sin embargo**, la existencia de alguna de las excepciones señaladas en el párrafo anterior, no quiere decir que, no se entregue copia a los Delegados de Prevención, si no que la empresa puede omitir de la documentación que entregue, aquellos datos referidos a los temas objeto de sigilo.

**En todo caso, dichas excepciones a la entrega de copias** que oponga el empresario, y las argumentaciones aducidas por el mismo, **pueden ser, siempre, revisadas por la Inspección de Trabajo o los Tribunales**, a petición de los Delegados de Prevención.

La posición del Criterio Técnico se justifica en base a que **se considera que un adecuado examen de la documentación**, que constituye un medio necesario para el correcto ejercicio de sus funciones a los Delegados de Prevención, **requiere de la entrega física de la misma**, careciendo de justificación la imposición de limitaciones temporales o geográficas para su examen, más allá de las ya comentadas.

**¿Qué NO es confidencial? Algunas dudas, curiosas, con las que nos sorprenden las empresas.**

En relación a todo lo anterior, a pesar que en algunos casos así se presente por la empresa, no se puede negar la entrega de copia de, por ejemplo:

- Las investigaciones de los daños a la salud o accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por más que figuren datos sobre la lesión sufrida u otros datos personales del trabajador accidentado, como su nombre y apellidos, así como, de los índices de siniestralidad en la empresa (artículo 36.2 letras b) y d), de la Ley de Prevención).



No debemos olvidar que, también, en el seno del Comité de Empresa se debe informar, al menos trimestralmente, de las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen (artículo 64.2.d, del Estatuto de los Trabajadores).

- Las Diligencias en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 40.3, de la Ley de Prevención).
- Informes de las visitas y actuaciones practicadas por los Técnicos de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos, en el curso de las Campañas o Planes de Choque frente a la Siniestralidad que afecten a la empresa (artículo 36.2.d, de la Ley de Prevención).
- Propuestas y/o presupuestos (en idénticas condiciones que los responsables de prevención de la empresa) de los diferentes Servicios de Prevención Ajeno con los que la empresa baraja la posibilidad de establecer el concierto de las diferentes especialidades preventivas, porque si no, como vamos a poder debatir, y en su caso acordar, en el seno del Comité de Seguridad y Salud, cual es la mejor modalidad organizativa de la prevención de la que podemos dotar a la empresa (artículo 39.1.a, de la Ley de Prevención, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, o artículo 33.1.b, de la misma), así como, el contenido y características técnicas del concierto (artículo 16.2, último párrafo, del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención).
- Las Fichas de Datos de Seguridad, que para poder cumplir con los objetivos de informar sobre la peligrosidad de un producto y facilitar información sobre las condiciones de manipulación del mismo, contienen una extensa información que se presenta, siguiendo un modelo definido en la normativa, agrupada en **16 apartados**, por lo no que no debemos dejarnos confundir con otros documentos, como: la fichas de especificaciones técnicas del producto, es decir, la información comercial de lo bueno que es el producto que hemos comprado.

La aplicación de este Criterio Técnico ha sido mano de santo en múltiples diferencias de opinión o criterio al respecto entre Delegados de Prevención-Empresa, sin que hayan supuesto obstáculo múltiples argumentaciones peregrinas formuladas por las empresas al respecto: *que son muchos documentos para fotocopiar, que es una tarea muy ardua extraer del manual, en concreto, las evaluaciones de los puestos o centros que se piden...* porque, afortunadamente, los avances tecnológicos nos hacen la vida más sencilla a todos, y siempre es posible entregar la documentación preventiva de una empresa copiada en un CD, o en una memoria USB.

Con la financiación de:



Sin embargo, **señalar como negativo**, que a pesar de que han pasado más de cuatro años desde la elaboración del Criterio Técnico 43/2005 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, desde el servicio de asesoramiento y asistencia a Delegados de Prevención del sindicato hemos podido comprobar que ni las empresas lo conocen, o lo quieren conocer, y, lo más grave, todavía queda un número demasiado elevado de nuestros representantes sindicales que desconocen este derecho o su verdadero alcance.

Por último, señalar que **no está de más comprobar la copia** con el original antes de firmar el acuse de recibo, ya que en muy contadas ocasiones, se da el caso de que faltan hojas o anexos, o no están numerados, o firmados-sellados por el Técnico o Servicio de Prevención que elabora el documento.

## ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIO QUE CONOZCA TODO DELEGADO DE PREVENCIÓN PARA EL EFICAZ Y EFICIENTE EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL?

El acceso a la documentación y la copia de considerarla necesaria para su mejor estudio, es la herramienta básica con la que cuenta todo Delegado para la participación eficaz y eficiente en la prevención de riesgos laborales en su empresa.

La documentación que la empresa debe tener actualizada y que resulta fundamental para lograr esos objetivos es:

1. El **Plan de Prevención**.
2. La **Evaluación inicial de Riesgos** de todos los puestos de trabajo de la empresa.
3. Las Evaluaciones específicas de Riesgos como: las **Evaluaciones Higiénicas** de ruido, vibraciones, exposición a contaminantes químicos, iluminación, temperatura, humedad y corrientes de aire, radiaciones, etc., las **Evaluaciones Ergonómicas** de los puestos con movimientos repetitivos, posturas forzadas o manipulación de cargas pesadas, y la **Evaluación de Riesgos Psicosociales** de los diferentes puestos de trabajo donde exista riesgo.
4. La **Planificación anual de las actividades preventivas** de la empresa.
5. La **Planificación de la Vigilancia de la Salud** por puestos de trabajo.

Con la financiación de:



FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES

IT - 0118/2009





6. El **Plan de Emergencia y Evacuación** del centro de trabajo.
7. Las **Declaraciones CE de Conformidad, o las Declaraciones de Puesta en Conformidad de las máquinas o equipos de trabajo** utilizados.
8. La **programación de la formación preventiva**.
9. La **documentación recibida**, en aplicación del artículo 24 de la Ley de Prevención, y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, **para la coordinación de actividades empresariales en materia preventiva**, de la empresa principal, o de la/s contrata/s o subcontrata/s, según sea el caso.
10. La **Memoria y Programación Anual del Servicio de Prevención**, tanto ajeno como propio, donde podremos comprobar fácilmente si lo que la empresa ha hecho en el último año, es lo que se dijo que haría en la programación anual.
11. **Investigaciones internas**, comúnmente llamadas: "*Investigaciones de Accidentes*" (realizadas por la empresa y/o el Servicio de Prevención) **de los daños a la salud ocurridos en la empresa**, es decir, de todos los sucesos con lesiones o secuelas físicas y/o psíquicas en las personas, tanto si estas han requerido de baja médica, como si no hubiera sido así.

**Pero, no nos debemos quedar en lo evidente, en la documentación básica** de todo sistema general de gestión que, por otra parte, precisamente por eso, muchas empresas elaboran, reproducen o copian, para demostrar el cumplimiento formal, eso sí, de sus obligaciones derivadas de la normativa de prevención de riesgos laborales en vigor. Deberíamos profundizar un poco más en la documentación preventiva y en los diferentes registros de las actividades diarias que, en definitiva, puede ser mucho más práctico para la actividad preventiva técnico-sindical.

En ocasiones, resulta muy interesante ir al grano, a lo práctico de la prevención en las empresas, al día a día... porque puede traer a la luz circunstancias y hechos desagradables, a la par que sorprendentes.

Así, por ejemplo, **es imprescindible examinar concienzudamente todas las Fichas de Datos de Seguridad (FDS)** de los productos químicos utilizados, porque como hemos podido comprobar en la asesoría de salud laboral de UGT, todavía se están utilizando en diferentes empresas de Burgos sustancias peligrosas que, bien podrían/deberían sustituirse, o bien deberían manipularse con mayores medidas de seguridad y salud, como:

- productos fitosanitarios con sustancias potencialmente cancerígenas, como el Diuron, que son fácilmente sustituibles, como se puso de manifiesto a raíz del requerimiento de medidas efectuado por el Delegado de Prevención de UGT al localizarse la citada sustancia, o

Con la financiación de:



- el tetracloroetileno, también conocido como percloroetileno, utilizado habitualmente en limpieza en seco/lavandería y para operaciones de desengrase de metales, considerado como cancerígeno de tercera categoría, es decir, cuyos posibles efectos cancerígenos en humanos son preocupantes, u
- otras sustancias, como el Formaldehído o Formol, considerado como cancerígeno demostrado en humanos por la OMS y que, sin embargo, al no haberse actualizado la normativa europea al respecto, todavía tiene un uso industrial muy extendido (producción de colas y resinas para la madera, producción de papel, de lana de vidrio y lana de roca, utilización como desinfectante y conservante, etc.) sin que se apliquen las medidas adecuadas de seguridad e higiene en su utilización.

Así también, conviene repasar los **folletos informativos de los diferentes Equipos de Protección Individual** (EPI's) utilizados en la empresa, documentos que el fabricante del equipo debe suministrar conjuntamente con él, para que el empresario, a su vez, lo entregue con cada unidad de protección que suministre a los trabajadores, y en el que se indicarán claramente los niveles de protección ofrecidos por el equipo, el mantenimiento y, en su caso, las sustituciones necesarias, etc., porque en ocasiones nos hemos sorprendido al detectar que, por ejemplo:

- se utilizaban unos guantes que no eran apropiados para trabajar con disolventes y/o pinturas, puesto que eran altamente permeables a determinadas sustancias químicas peligrosas de las utilizadas, lo que permitía a las sustancias nocivas traspasar la barrera del guante tras 5 minutos de utilización, o
- se utilizaban mascarillas de protección respiratoria frente a polvo, cuando no una simple mascarilla de papel, cuando lo que realmente se necesitaba era una máscara o "media máscara" con filtros para vapores o nieblas, puesto que se estaba pintando con una pistola de aire comprimido.

## ¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO A COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA?

La importancia de ejercer el derecho a copia de la documentación preventiva en cada empresa, solicitando de la misma la que consideremos necesaria en cada momento, se resume básicamente en dos aspectos:

1. Porque constituye la manifestación de uno de los logros y conquistas sindicales fundamentales, el del derecho a la información, participación y consulta de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales.

Con la financiación de:



2. Porque se trata de un medio muy adecuado para el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones propias de los Delegados de Prevención, que facilitará las actividades sindicales tendentes a la corrección de las deficiencias preventivas y para la mejora general de las condiciones de trabajo.

En relación con lo anterior, no olvides que el sindicato pone a disposición de todos los representantes de los trabajadores y afiliados, para el completo estudio de la documentación preventiva de la empresa, tu asesoramiento al respecto y la ulterior asistencia que consideres necesaria, a los Técnicos en Prevención del Departamento de Salud Laboral de UGT.



**!!! MÁS VALE PREVENIR QUE... DESCONOCER !!!**

Con la financiación de:



FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES

IT - 0118/2009